

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

|                    |                                                                                                 |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Oficio:</b>     | No. 929                                                                                         |
| <b>Radicado:</b>   | 050013110004-2020-00365-00                                                                      |
| <b>Proceso:</b>    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                          |
| <b>Demandante:</b> | CLAUDIA ANDREA CORREA VERGARA, C.C. 1.020.398.862, representante legal del menor de edad N.M.C. |
| <b>Demandado:</b>  | ROGER MAURICIO MONTÁNCHEZ RIVERA, C.C. 98.710.869                                               |
| <b>Decisión:</b>   | RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y ORDENA OFICIAR A SALUD TOTAL EPS.                                |

SEÑORES

- 1 SALUD TOTAL EPS. Correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)
2. CC ISABEL ERAZO ERAZO. Correo: [isabel.erazo@campusucc.edu.co](mailto:isabel.erazo@campusucc.edu.co)

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio a lo ordenado en el punto SEGUNDO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<... SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin de que informen si el señor ROGER MAURICIO MONTÁNCHEZ RIVERA, identificado con la C.C. 98.710.869, aparece con algún empleador, en caso afirmativo favor indicar el nombre, dirección y correo electrónico, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente al correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [isabel.erazo@campusucc.edu.co](mailto:isabel.erazo@campusucc.edu.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

|                    |                                                                                                 |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Auto:</b>       | No. 1634                                                                                        |
| <b>Radicado:</b>   | 050013110004-2020-00365-00                                                                      |
| <b>Proceso:</b>    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                          |
| <b>Demandante:</b> | CLAUDIA ANDREA CORREA VERGARA, C.C. 1.020.398.862, representante legal del menor de edad N.M.C. |
| <b>Demandado:</b>  | ROGER MAURICIO MONTÁNCHEZ RIVERA, C.C. 98.710.869                                               |
| <b>Decisión:</b>   | RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y ORDENA OFICIAR A SALUD TOTAL EPS.                                |

### ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, JOHAN ANDRÉS MORENO CÓRDOBA, identificado con la CC No. 1.010.149.131, mediante el cual solicita la sustitución del poder conferido al mismo estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, YELMAR JHOAN GONZÁLEZ RENTERÍA, en representación de la demandante señora CLAUDIA ANDREA CORREA VERGARA; igualmente la estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, ISABEL ERAZO ERAZO, identificada con la CC No. 1.086.106.627, solicita la sustitución del poder conferido al mismo estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, JOHAN ANDRÉS MORENO CÓRDOBA, el despacho accederá a ello por ser procedente.

Por otra parte, se accede a lo solicitado en el sentido de oficiar a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin de que informen si el señor ROGER MAURICIO MONTÁNCHEZ RIVERA, identificado con la C.C. 98.710.869, aparece con algún empleador, en caso afirmativo favor indicar el nombre, dirección y correo electrónico, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, ISABEL ERAZO ERAZO, identificada con la CC No. 1.086.106.627, para representar a la demandante señora CLAUDIA ANDREA CORREA VERGARA, en el presente proceso y en los términos conferidos en el poder.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin de que informen si el señor ROGER MAURICIO MONTÁNCHEZ RIVERA, identificado con la C.C. 98.710.869, aparece con algún empleador, en caso afirmativo favor indicar el nombre, dirección y correo electrónico, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente al correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

|                            |
|----------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
|----------------------------|

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |
|-------------------------------------------------------------------------------|